

**El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la “Opinión Consultiva Kosovo” (1933-2010)**

*The Recognition of New States as Subjects in the Science of International Law Since the Beginning of the World War II: Doctrinal Approaches from the Montevideo Convention to the “Kosovo Advisory Opinion” (1933-2010)*

Arno Dal Ri Júnior\*

Gustavo Carnesella\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Voces disonantes en la doctrina*. III. *Las transformaciones en la comunidad internacional a partir del entre-guerras y los debates sobre los sujetos del derecho internacional*. IV. *Encuentros y desencuentros sobre la subjetividad jurídica internacional*. V. *La teoría del reconocimiento de Estados en el derecho internacional*. VI. *La práctica internacional ante el reconocimiento de Estados*. VII. *La dimensión internacional de las entidades territoriales parcialmente reconocidas*. VIII. *Conclusión acerca de la práctica internacional: ¿la creación de un nuevo paradigma?* IX. *Consideraciones finales*. X. *Referencias bibliográficas*.

\* Doctor en Derecho Internacional por la Università Luigi Bocconi di Milano (2003), con posdoctorado en la Université Paris I (Panthéon-Sorbonne) (2003-04). Profesor de Teoría e Historia del Derecho Internacional en la Universidad Federal de Santa Catarina y coordinador del Grupo de Investigación en Derecho Internacional *Ius Gentium*-UFSC/CNPq. E-mail: [arnodalri@gmail.com](mailto:arnodalri@gmail.com).

\*\* Bachiller en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina, Maestrando del Programa de Postgrado en Derecho de la misma universidad (PPGD/UFSC) en el área de concentración de Derecho y Relaciones Internacionales, sobre la orientación del Prof. Arno Dal Ri Jr. y miembro del Grupo de Investigación en Derecho Internacional *Ius Gentium* – UFSC/CNPq. E-mail: [carnesella.gustavo@gmail.com](mailto:carnesella.gustavo@gmail.com).

Artículo recibido el 20 de junio de 2016

Aprobado para publicación el 22 de septiembre de 2016

**RESUMEN:** El ensayo estudia el reconocimiento de Estados, evaluando su repercusión en la comunidad internacional. En primer lugar, el estudio busca mapear la teoría y explicar su itinerario histórico. Observa la práctica de los Estados sobre el reconocimiento y las normas internacionales que definen los requisitos de un Estado, como la Convención de Montevideo. En ese contexto, investiga el fenómeno de la fragmentación de la subjetividad internacional de los Estados y sus efectos sobre el surgimiento de nuevos entes territoriales. Finalmente, a la luz del *Caso Kosovo* y de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, comprende que el reconocimiento de nuevos Estados es regido por normas que no son plenamente seguidas por los miembros de la comunidad internacional.

**Palabras clave:** surgimiento de Estados, reconocimientos de Estados, sujetos de derecho internacional, Convención de Montevideo, Kosovo.

**ABSTRACT:** The essay studies the recognition of States, assessing its repercussion in the international community. Firstly, the study seeks to survey the theory and to explain its historical itinerary. It observes State practice on the act of recognition and the international legal instruments which define the requirements of a State, such as the Montevideo Convention. In this context, it investigates the phenomenon of the fragmentation of international subjectivity of States and its effects upon the creation of new territorial entities. Lastly, in light of the Kosovo case and the Advisory Opinion of the International Court of Justice, it is understood that the recognition of new States is governed by rules that are not entirely abided by the members of the international community.

**Key words:** creation of States, recognition of States, subjects of International Law, Montevideo Convention, Kosovo.

**RÉSUMÉ:** Cet essai a pour thème la reconnaissance des États en évaluant sa répercussion dans la communauté internationale. L'étude cherche, en premier lieu, à cartographier la théorie et à expliquer la perspective historique adoptée. Après avoir observé la pratique des États en ce qui concerne la reconnaissance et les normes internationales qui définissent les exigences imposées à un État, comme par la Convention de Montevideo, l'étude se poursuit avec une recherche sur le phénomène de la fragmentation de la subjectivité internationale des États et ses effets sur l'apparition de nouvelles collectivités territoriales. Pour finir, se basant sur le cas du Kosovo et sur l'avis consultatif de la Cour internationale de Justice, elle démontre que la reconnaissance de nouveaux États est régie par des normes qui ne sont pas pleinement suivies par les membres de la communauté internationale.

**Mots-clés:** apparition d'États, reconnaissances d'États, sujets de droit international, Convention de Montevideo, Kosovo.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que propicia más debate entre los internacionalistas, es el reconocimiento de Estados; posee diversos matices, los cuales este ensayo busca pormenorizar, salvando las limitaciones que tiene un trabajo de corta extensión comparado con una materia de gran amplitud.

Este ensayo buscará analizar la controversia que envuelve el territorio de Kosovo, en el periodo de 1999 a 2010, en dos frentes. Por un lado, será abordada la teoría del reconocimiento del Estado, con especial atención a la dicotomía existente en la doctrina desde que el término “reconocimiento de Estados” comenzó a ser difundido, que consiste en la contraposición entre las teorías declarativa y constitutiva del reconocimiento. El análisis, todavía, no se limitará a la teoría; es importante remontarse también a los principales instrumentos normativos internacionales que buscan regular la creación y el reconocimiento de Estados, como la Convención de Montevideo sobre los Derecho y Deberes de los Estados, realizada en 1933.

Paralelamente, a la luz del *Caso Kosovo*, de la Opinión Consultiva proferida por la Corte Internacional de Justicia, y de los demás casos estudiados, este trabajo busca analizar el reconocimiento de nuevas entidades territoriales y sus consecuencias a través del lente de la fragmentación de la subjetividad jurídica de los Estados. Fenómeno que comenzó a surtir efecto en las primeras décadas del siglo XX, la denominada “corrosión” de la soberanía estatal posee efecto directo en el surgimiento de nuevos movimientos separatistas que buscan, con éxito algunas veces, su reconocimiento internacional, que corresponde a su tarjeta de visita en el ordenamiento jurídico de las naciones.

## II. VOCES DISONANTES EN LA DOCTRINA

El siglo XX inicia con la voluntad de centralización política sobrevenida de los postulados de la Modernidad todavía presente en el ámbito de las doctrinas de derecho internacional. En su gran mayoría, sus manuales y ensayos son marcados por la exaltación del Estado como apogeo de la aventura

humana. En el derecho internacional, la sombra del gigante parece flamear soberana e intocable. Un reflejo claro de este fenómeno se encontraba en la voz del francés Henri Bonfils, que en su manual de derecho internacional, publicado en 1905, afirmaba:

Los Estados considerados como miembros de la comunidad internacional son, por excelencia, las personas internacionales capaces de ser o de tornarse los sujetos activos y pasivos de derechos primordiales y naturales de derechos contingentes y positivos estipulados en los tratados o consagrados por la costumbre, de poseer un dominio, un patrimonio y de ejercer sobre este patrimonio potencia y dominación. Pero, ¿Son ellos las únicas personas internacionales? Sí, las únicas, si se toman los términos personas internacionales como sinónimos y equivalentes de miembros de la comunidad internacional. De esta comunidad formada por la voluntad implícita de ellos, los Estados son, de hecho, los únicos miembros, en su calidad de organismos políticos.<sup>1</sup>

La voz de Bonfils se destaca en medio de un coro de juristas que apoyan sus tesis en el más amplio estatalismo. A los demás sujetos, este coro reconocía un oscuro ángulo en el *panthéon* del derecho internacional. Estudiados como resquicios de una era perdida, la Santa Sede y la Soberana Orden Militar de Malta parecían más objetos de una especie de paleontología del derecho internacional.<sup>2</sup>

Las mejores doctrinas del inicio del siglo XX parecían retratar el auge de un gran desfile en homenaje al titán construido por los más célebres filósofos y juristas de la Modernidad. En su altar, el Estado era presentado como resplandeciente, conduciendo el necesario asfixio de cualquier ímpetu por parte de los demás postulantes a la subjetividad jurídica internacional.

<sup>1</sup> Bonfils, Henri, *Manuel de Droit International Public*, París, LNDJ, 1905, p. 77.

<sup>2</sup> Se trata de una opinión no compartida por toda la doctrina, que tenía en los escritos de Bluntschli, Heffter-Geffcken, Pradier-Fodéré y Martens la contestación de la personalidad jurídica internacional de estos entes. Véase Pradier-Fodéré, Paul, *Traité de droit international public européen et américain: suivant les progrès de la science et de la pratique contemporaines*, París, Pedine-Lauriel, 1885-1906, p. 153; Heffter, August W. y Geffcken, Friedrich H., *Das europäische Völkerrecht der Gegenwart auf den bisherigen Grundlagen*, Berlín, Mueller, 1882, p. 40; Martens, Fedor Fedorovich, *Traité de droit international*, París, Chevalier-Marescq, 1883, p. 426.

Ya en la segunda década del siglo XX, los atentos juristas italianos Santi Romano<sup>3</sup> y Giuseppe Capograssi<sup>4</sup> observaron, perplejos, los primeros síntomas de aquel fenómeno que muchas décadas después vendría a ser llamado por los autores de los tiempos “globalizados” como “corrosión de la soberanía estatal”.

### III. LAS TRANSFORMACIONES EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A PARTIR DEL ENTRE-GUERRAS Y LOS DEBATES SOBRE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

A partir de los años cincuenta del siglo pasado es posible constatar la presencia de nuevos elementos teóricos en la doctrina, flexibilizando la rigidez que marcó el periodo anterior. Ya en los últimos momentos de la Segunda Guerra Mundial el internacionalismo ganaba nuevo impulso a través de nuevas propuestas de iniciativas de carácter multilateral y con vocación universal, iniciadas en el ámbito de las fecundas discusiones sobre la fuerza y el valor de la “constitución del ordenamiento internacional” y el “derecho de la comunidad internacional”,<sup>5</sup> en relación con la simple y pura voluntad de los Estados.

La comunidad internacional siente transformaciones considerables, que, según Dominique Carreau,<sup>6</sup> se habrían manifestado de modo horizontal y vertical. El surgimiento de nuevos actores de la sociedad internacional habría incidido horizontalmente, haciendo que ésta perdiera “...su homogeneidad inicial para ahora caracterizarse por su «heterogeneidad»”.<sup>7</sup> En el plano vertical, “...nuevos y numerosos dominios surgieron y han así amplia-

<sup>3</sup> Romano, Santi, *Lo Stato moderno e la sua crisi*, Milán, Giuffrè, 1969.

<sup>4</sup> Capograssi, Giuseppe, “Saggio sullo Stato”, en Capograssi, Giuseppe (comp.), *Opere*, vol. I, Milán, Giuffrè, 1959.

<sup>5</sup> Son emblemáticas de estos debates las obras de Ziccardi, Piero, *La costituzione dell'ordinamento internazionale*, Milán, Giuffrè, 1943, y Giuliano, Mario, *La Comunità internazionale e il diritto*, Padua, Cedam, 1954.

<sup>6</sup> Carreau, Dominique, *Droit International*, París, Pedone, 1999, p. 24.

<sup>7</sup> *Idem*.

do la esfera de influencia del derecho internacional”.<sup>8</sup> El nuevo contexto hacía que el derecho internacional se presentara como un fenómeno mucho más amplio y complejo, pasando a demostrar una “incidencia cada vez mayor sobre los Estados.

La comunidad internacional dejaba de configurarse como una entidad de la cual hacían parte pocos y robustos Estados, celosos en hacer que los intereses de ella coincidieran con los suyos. La creciente proliferación de sujetos de derecho internacional, que ahora se caracterizaban por poseer diferentes naturalezas, trajo consigo nuevos aires de relaciones de cooperación entre Estados y estos recién denominados sujetos, rediseñando, así, la fisionomía de la comunidad internacional.<sup>9</sup>

En el caso específico de las entidades aspirantes al puesto de Estado, el movimiento de internacionalización de las mismas y el proceso de reconocimiento de éstas en la doctrina, se mostró mucho más lento y difícil que en el caso de las organizaciones internacionales, solemnemente reconocidas como sujetos de derecho internacional a partir de la Opinión Consultiva *Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*<sup>10</sup> emanada

<sup>8</sup> *Idem*. Siguen en la misma dirección Oriol Casanovas y Sergio Carbone. De un modo más modesto se posiciona Franck Attar, al afirmar que estos nuevos sujetos poseían sólo fragmentos de las prerrogativas habitualmente reconocidas a los sujetos de derecho internacional, siendo, por lo tanto, considerados como “sujetos derivados”, “sujetos parciales”, “fragmentarios” o mismo “intervinientes”. Véase Casanovas, Oriol, *Unity and Pluralism in Public International Law*, La Haya, Martinus Nijhoff, 2001, p. 129; Carbone, Sergio M., “I soggetti e gli attori nella Comunità internazionale”, en Carbone, Sergio M. *et al.* (comp.), *Istituzioni di Diritto Internazionale*, Turín, Giappichelli, 2003, p. 31; Attar, Franck, *Le Droit International entre Ordre et Chaos*, París, Hachette, 1994, p. 56.

<sup>9</sup> Sería, no obstante, sólo el inicio de grandes cambios, ya que, gradualmente, las entidades territoriales infraestatales de carácter público pasaron a involucrarse cada vez más en cuestiones internacionales de todo tipo y relieve, incidiendo en los procesos de decisión y en la implementación de las normas internacionales, comenzando por el derecho internacional humanitario y por la asistencia a los refugiados. Véase, a propósito, Migliazza, Alessandro, *Il fenomeno dell'organizzazione e la comunità internazionale*, Milán, Giuffrè, 1958, p. 94.

<sup>10</sup> En este caso, la Corte fue accionada para pronunciarse sobre la posibilidad de que la ONU pidiese a un Estado-miembro, en el caso específico, Israel, el resarcimiento por el asesinato, sucedido en el territorio de este último, de dos funcionarios de las Naciones Unidas en misión oficial. Habiendo la Corte reconocido la personalidad internacional de la ONU y, consecuentemente, su capacidad de hacer valer sus derechos por medio de reclamaciones internacionales, el pedido de resarcimiento fue considerado legítimo. De hecho, no obstante la Carta de San Francisco que en 1945 instituyó la ONU no hace referencia textual a la personalidad internacional de tal organización, la Corte, examinando la estructura y las compe-

de la Corte Internacional de Justicia<sup>11</sup> en 1949, o de las organizaciones no gubernamentales. La doctrina internacionalista también se mostró omisa al respecto de la temática de las colectividades territoriales parcialmente reconocidas.<sup>12</sup>

tencias atribuidas a la misma por la Carta, confirmados por la *praxis*, afirma su subjetividad internacional en los siguientes términos: “Consecuentemente, la Corte llegó a la conclusión que la Organización es una persona internacional. Esto no es lo mismo que decir que la Organización sea un Estado, lo que ciertamente no es, ni que su personalidad y sus derechos y deberes sean los mismos que los de un Estado. Tampoco equivale a afirmar que la Organización sea un «super-Estado», cualquiera que sea el sentido de esta expresión... Lo que significa es que ella es un sujeto de derecho internacional capaz de poseer derecho y deberes internacionales y que tiene capacidad de hacer valer sus derechos mediante reclamos internacionales”. Los criterios que la Corte indicó como esenciales para que sea reconocida subjetividad internacional a una organización internacional son principalmente dos. En primer lugar, si los Estados-miembros, al instituir la entidad pretendían crear una “entidad autónoma, en condiciones de desempeñar un papel que en ciertos aspectos es desvinculado de aquel relativo a los Estados-miembros”. En segundo lugar, la organización debe efectivamente actuar de modo autónomo e independiente. Es necesario, por lo tanto, demostrar que la organización “ejercite y desarrolle funciones y posea derechos que pueden justificarse solamente en cuanto ésta sea dotada de una amplia personalidad jurídica internacional y sea capaz de actuar en el escenario internacional”.

<sup>11</sup> Sucediendo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, habiendo sido instituida por el artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia nació en 1945. Es el principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas y posee una doble función: contenciosa y de consulta. A través de su función contenciosa, emana sentencias obligatorias para los Estados parte y a través de su función de consulta es encargada de elucidar cuestiones a ella sometida desde que tal cuestión sea de carácter jurídico (artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). Puede, en segunda hipótesis, ser accionada por cinco órganos y dieciséis instituciones especializadas de las Naciones Unidas entre las cuales el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

<sup>12</sup> Entre los doctrinarios de importancia, se destacan, por ejemplo, el francés Jean Toussez, que, inclusive dedicando varias páginas de su manual a la posibilidad de concesión de personalidad jurídica internacional a organizaciones no gubernamentales, sociedades transnacionales y al individuo, silencia en lo que concierne a las colectividades territoriales parcialmente reconocidas internacionalmente, conforme Toussez, Jean, *Direito Internacional*, trad. de Nuno Canas Mendes, Sintra, Publicações Europa-América, 1993, p. 59. El británico Michael Akehurst adopta posición semejante: mismo demostrando realizar una lectura atenta y sensible de la problemática ligada a la condición jurídica de nuevos actores del escenario internacional, no contempla entre ellos a las entidades territoriales que aspiran a la estatalidad. Véase Akehurst, Michael, *A Modern Introduction to International Law*, Londres, Allen & Unwin, 1986, p. 72.

#### IV. ENCUENTROS Y DESENCUENTROS SOBRE LA SUBJETIVIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

Rehenes de las ideologías entonces dominantes, los manuales de derecho internacional de entre-guerras presentaban en sus páginas demostraciones claras del influjo de doctrinas que predicaban desde un ulterior fortalecimiento de la autoridad estatal en el interior de sus fronteras hasta la implementación de lo que posteriormente vendría a ser llamado “Estado fuerte”. Con profundidades variadas, los trazos del fenómeno pueden ser encontrados en todas las corrientes doctrinales, alcanzando inicialmente, hasta la internacionalista que se caracterizaban por un abordaje más crítico. Inclusive Georges Scelle, escéptico en relación con la soberanía estatal, parece dejarse llevar por tales influencias, al afirmar que “todo orden jurídico superpuesto, de hecho, condiciona necesariamente a los órdenes jurídicos subyacentes”.<sup>13</sup>

Cronológicamente anteriores a Scelle, más próximo a sus concepciones, siguen Dionisio Anzilotti<sup>14</sup> y Santi Romano.<sup>15</sup> Este último afirmaba que todo ente que dependa enteramente de un Estado no podría ser objeto de derecho internacional, encuadrándolo, de este modo, como absorbido por el sujeto al cual es subordinado, no siendo sujeto en sí. Las entidades territoriales que buscan obtener reconocimiento de la comunidad internacional,<sup>16</sup> de este modo, no podrían ser dotadas de personalidad internacional, así como sería negada la misma prerrogativa a los órganos del Estado.<sup>17</sup>

#### V. LA TEORÍA DEL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los Estados, todavía hoy, permanecen siendo los “guardianes de los portales de la personalidad jurídica internacional”. El sistema jurídico internacional,

<sup>13</sup> Scelle, Georges, *Droit des Gens. Principes et systématique*, París, Sirey, 1934, p. 6.

<sup>14</sup> Anzilotti, Dionisio, *Corso di diritto internazionale*, Padua, Cedam, 1964, pp. 178 y ss.

<sup>15</sup> Romano, Santi, *Corso di diritto internazionale*, Padua, Cedam, 1939, p. 71.

<sup>16</sup> *Idem*. El texto de Santi Romano hace mención expresa a las Comunas y a las Provincias.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 70. Véase, también, Anzilotti, *op. cit.*, p. 123.

que atribuye o refuta la personalidad a sus participantes, a pesar de que indudablemente esté más abierto que nunca, continúa siendo un sistema de exclusión en vez de ser un sistema abierto a la amplia participación.<sup>18</sup>

El problema del reconocimiento de Estados siempre fue permeado por la controversia entre las doctrinas rivales de los caracteres *constitutivo* y *declarativo* del reconocimiento. La contraposición de esas dos doctrinas domina la discusión sobre el tema.<sup>19</sup>

### 1. *La teoría constitutiva del reconocimiento de Estados*

Con base en la teoría constitutiva, el acto de reconocimiento es visto como precondition necesaria para que subsistan las capacidades de un Estado. Su efecto práctico consiste en no atribuir personalidad jurídica internacional al “Estado” no reconocido por la comunidad internacional. De esa forma, se afirma que el reconocimiento “constituye” al Estado. El principal punto de fuerza de la teoría es la indicación de que los Estados no son obligados a entrar en relaciones bilaterales con ninguna otra entidad.<sup>20</sup>

La tesis se resume a dos aserciones: en primer lugar, previamente al reconocimiento, la comunidad no posee los derechos o las obligaciones que el derecho internacional relaciona con un estado de estatalidad plena. Además, el reconocimiento es una materia de absoluta discreción política, diferente de un deber legal que se le debe a la referida comunidad.

<sup>18</sup> Crawford, James, *Chance, Order, Change: The Course of International Law. Collected Courses*, vol. 365, La Haya, The Hague Academy Collected Courses, 2013, par. 259: “...but States very much remain the key holders and gatekeepers of personality... It remains the case that States retain the prerogative of domestic and international governance... The international law of personality is no doubt more open today, but for key purposes it is still a law of exclusion, not of participation”.

<sup>19</sup> Lauterpacht, Hersch, *Recognition in International Law*, Nueva York, Cambridge University Press, 1947, pp. 1-7.

<sup>20</sup> Dixon, Martin, *Textbook on International Law*, 6a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2007, para el cual, pp. 127-129, “queda claro que la teoría constitutiva levanta problemas prácticos y teóricos insolubles... No queda duda que el reconocimiento es un acto político, gobernado apenas en parte por principios legales. Ciertamente, la personalidad jurídica internacional debe ser un hecho objetivo, pasible de determinación por la aplicación de normas internacionales... Caso aceptemos la teoría, ¿Cuál sería el grado de reconocimiento requerido, en términos prácticos, para que se constituya un *Estado*? Debe haber unanimidad entre la comunidad internacional, o basta una mayoría, una considerable minoría o todavía a penas un Estado reconocedor”.







































## IX. CONSIDERACIONES FINALES

El instituto del reconocimiento de Estados presenta fallas, identificadas cuando lo analizamos a partir de escritores más contemporáneos, más realistas sobre la capacidad transformadora de la temática. El debate al respecto de las tesis *constitutiva* y *declarativa*, en suma, es apenas un elemento que, cuando es puesto en práctica en la resolución de un problema que envuelva el reconocimiento de un nuevo Estado por la comunidad internacional, no posee tamaña importancia. Además de eso, siendo un acto de carácter político, el libre arbitrio de los Estados hace que las famosas tesis del reconocimiento se debiliten, siendo elegidas las preferencias del momento.

Además, todo acto de reconocimiento implica la *declaración* de una voluntad y la constitución de un derecho, confundiendo las dos tesis a partir de una misma actitud. Es un tanto extremo imaginar que un Estado existe independientemente de cualquier otro, así como es igualmente fuera de lo común no considerar que un Estado existe simplemente porque un gobierno no lo reconoce como tal.

Un problema que se levanta, sin que hasta el momento la doctrina haya llegado a una respuesta adecuada, concierne al reconocimiento de derecho y obligaciones internacionales a las entidades territoriales parcialmente reconocidas. Se trata de elementos que fundamentan y delimitan la noción de personalidad jurídica internacional. Si por un lado, la presencia de derecho parece más clara, por otro, subsiste una dificultad en reconocer obligaciones a las mismas. Tal problemática emerge especialmente en lo que se relaciona a los actos de la vida internacional, como la participación en organizaciones internacionales y la firma de tratados por tales entidades.

Otro factor importante, sin embargo, aboga a favor de la tesis que vislumbra como posible la concesión de personalidad jurídica internacional a las colectividades territoriales parcialmente reconocidas. Estas entidades son los únicos postulantes que, en todo panorama internacional, poseen los elementos que caracterizan al Estado, de acuerdo con la Convención de Montevideo: territorio, gobierno, población y capacidad de relacionarse con otros sujetos. De este modo, son naturalmente colocadas como concurrentes a nuevos sujetos en el escenario internacional.

Parece claro que la dinámica cada vez más flexible de la comunidad internacional, la coyuntura política del escenario global y el fortalecimiento

de nuevos movimientos separatistas efectivamente apunten para un itinerario que conduzca a las entidades aspirantes a la estatalidad a abandonar las sombras de la soberanía, compartiendo ésta con los Estados previamente existentes.

## X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 1. Monografías

- AKEHURST, Michael, *A Modern Introduction to International Law*, Londres, Allen & Unwin, 1986.
- ANZILOTTI, Dionisio, *Corso di diritto internazionale*, Padua, Cedam, 1964.
- ATTAR, Franck, *Le Droit International entre Ordre et Chaos*, París, Hachette, 1994.
- BONFILS, Henri, *Manuel de Droit International Public*, París, LNDJ, 1905.
- BOROWIEC, Andrew, *Cyprus: A Troubled Island*, Nueva York, Praeger-Greenwood, 2000.
- BRIERLY, James, *The Law of Nations*, 3a. ed., Londres, Humphrey Milford, Oxford University Press, 1942.
- BROWNLIE, Ian, *Principles of Public International Law*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2002.
- BULL, Hedley, *The Anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, Londres, Macmillan, 1977.
- CANNIZZARO, Enzo, *Corso di Diritto Internazionale*, Turín, Giappichelli, 2014.
- CAPOGRASSI, Giuseppe, *Opere*, vol. I, Milán, Giuffrè, 1959.
- CARBONE, Sergio M. et al., *Istituzioni di Diritto Internazionale*, Turín, Giappichelli, 2003.
- CARREAU, Dominique, *Droit International*, París, Pedone, 1999.
- CASANOVAS, Oriol, *Unity and Pluralism in Public International Law*, La Haya, Martinus Nijhoff, 2001.
- CHARPENTIER, Jean, *La reconnaissance internationale et l'évolution du droit des gens*, París, Editions A. Pedone, 1958.
- CRAWFORD, James, *The Creation of States in International Law*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2006.

- , *Chance, Order, Change: The Course of International Law. Collected Courses*, vol. 365, La Haya, The Hague Academy Collected Courses, 2013.
- DIXON, Martin, *Textbook on International Law*, 6a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2007.
- DUGARD, John, *The Secession of States and their Recognition in the Wake of Kosovo. Collected Courses*, vol. 357, La Haya, The Hague Academy Collected Courses, 2011.
- DUUS, Peter y Hall, John W., *The Cambridge History of Japan: The twentieth century*, Londres, Cambridge University Press, 1989.
- ERICH, R., *La naissance et la reconnaissance des Etats, Recueil des Cours*, Vol. 13, La Haya, The Hague Academy Collected Courses, 1926.
- Fiore, Pasquale, *Il Diritto Internazionale Codificato*, 2a. ed., Turín, Unione Tipografico-Editrice, 1911.
- GIOIA, Andrea, *Diritto Internazionale: manuale breve*, Milán, Giuffrè, 2010.
- GIULIANO, Mario, *La Comunità internazionale e il diritto*, Padua, Cedam, 1954.
- HABERMAS, Jürgen, *A Constelação Pós-Nacional, Ensaios políticos*, San Pablo, Littera Mundi, 2001.
- HAKKI, Murat Metin, *The Cyprus Issue: A Documentary History, 1878–2006*, Londres, I.B. Tauris, 2007.
- HEFFTER, August W. y Geffcken, Friedrich H., *Das europäische Völkerrecht der Gegenwart auf den bisherigen Grundlagen*, Berlín, Mueller, 1882.
- HORVITZ, Leslie A. y Catherwood, Christopher, *Encyclopedia of War Crimes and Genocide (revised edition)*, Nueva York, Facts on File, 2011.
- LAUTERPACHT, Hersch, *Recognition in International Law*, Nueva York, Cambridge University Press, 1947.
- MARTENS, Fedor Fedorovich, *Traité de droit international*, París, Chevalier-Marescq, 1883.
- MIGLIAZZA, Alessandro, *Il fenomeno dell'organizzazione e la comunità internazionale*, Milán, Giuffrè, 1958.
- MILANO, Enrico, *Formazione dello Stato e Processi di State-Building nel Diritto Internazionale-Kosovo 1999-2013*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 2013.
- OBERLING, Pierre, *The road to Bellapais: the Turkish Cypriot Exodus to Northern Cyprus*, Boulder, Social Science Monographs, 1982.
- PELLET, Alain *et al.*, *Direito Internacional Público*, 2a. ed., trad. de Vítor Marques Coelho, Lisboa, Fundação Calouste Gulbekian, 2003.

- PETERSON, Robert W., *Rhodesian Independence. Interim History*, Nueva York, Facts On File, 1971.
- PRADIER-FODÉRÉ, Paul, *Traité de droit international public européen et américain: suivant les progrès de la science et de la pratique contemporaines*, París, Pedine-Lauriel, 1885-1906.
- ROMANO, Santi, *Corso di diritto internazionale*, Padua, CEDAM, 1939.
- , *Lo Stato moderno e la sua crisi*, Milán, Giuffrè, 1969.
- ROTH, Brad R., *Governmental Illegitimacy in International Law*, Nueva York, Oxford University Press, 1999.
- SOLSTEN, Eric (coord.), *Cyprus: A Country Study*, Washington, Library of Congress, 1991.
- SHAW, Malcolm, *International Law*, 6a. ed., Nueva York, Cambridge University Press, 2008.
- SCELLE, Georges, *Droit des Gens. Principes et Systématique*, París, Sirey, 1934.
- TOUSCOZ, Jean, *Direito Internacional*, trad. de Nuno Canas Mendes, Sintra, Publicações Europa-América, 1993.
- TREVES, Tullo, *Diritto Internazionale. Problemi Fondamentali*, Milán, Giuffrè, 2005.
- VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, 4a. ed., trad. De Antonio Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1974.
- ZICCARDI, Piero, *La costituzione dell'ordinamento internazionale*, Milán, Giuffrè, 1943.

## 2. Artículos

- BROWNLIE, Ian, "Recognition in Theory and Practice", en MACDONALD, Ronald St. J. y JOHNSTON, Douglas M. (coord.), *The Structure and Process of International Law: Modern Essays in Legal Philosophy, Doctrine and Theory*, La Haya, Martinus Nijhoff Publishers, 1983.
- CRAVEN, Matthew, "Statehood, Self-Determination, and Recognition", en EVANS, Malcolm (coord.), *International Law*, 3a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2010.
- KELSEN, Hans, "Recognition in International Law: Theoretical Observations", *American Journal of International Law*, vol. 35, núm. 4, 1941.
- RADAN, Peter, "Post-Secession International Borders: A Critical Analysis of the Opinions of the Badinter Arbitration Commission", *Melbourne University Law Review*, vol. 24, núm. 1, 2000.

TANCREDI, Antonello, “Lo Stato nel diritto internazionale tra effettività e legalità/legittimità”, *Ars Interpretandi*, Padua, Cedam, 2011.

### 3. *Instrumentos normativos internacionales*

Institut du Droit International. “Resolutions concerning the recognition of new states and new governments”, *Official Documents*, Brussels, 1936.

Liga de las Naciones, “Montevideo Convention on the Rights and Duties of States”, *League of Nations Treaty Series*, vol. 165, 1933.

Organización de las Naciones Unidas, *Resolución 216*, Consejo de Seguridad, UN Doc. S/RES/216, 12 de noviembre de 1965.

———, *Resolución 217*, Consejo de Seguridad, UN Doc. S/RES/217, 20 de noviembre de 1965.

———, *Resolución 353*, Consejo de Seguridad, UN Doc. S/RES/353, 20 de julio de 1974.

———, *Resolución 541*, Consejo de Seguridad, UN Doc. S/RES/541, 18 de noviembre de 1983.

———, *Resolución 550*, Consejo de Seguridad, UN Doc. S/RES/550, 11 de mayo de 1984.

### 4. *Decisiones y pareceres judiciales*

Comunidad Europea, Badinter Arbitration Commission, *International Law Materials*, vol. 31, 1992.

Corte Europea de Derechos Humanos, *Case of Cyprus vs. Turkey*, Application n. 25781/94, *International Law Review*, vol. 120, 2001.

Corte Internacional de Justicia, Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, *I.C.J. Reports*, 1996.

———, Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo, Advisory Opinion, *I.C.J. Reports*, 2010.

Liga de las Naciones, Aaland Islands Case, *League of Nations Official Judgments*, Supp. 4, 1920.

Tribunal Arbitral Mixto Alemán-Polonés, *Deutsche Continental Gas-Gesellschaft vs. Polish State*, *International Law Review*, vol. 5, 1929.

## 5. Sitios electrónicos

About Education, “A Brief History of Zimbabwe-Part 1”, <http://africanhistory.about.com/od/zimbabwe/p/ZimbabweHist1.htm>.

Cyprus Conflict, “The Cyprus Conflict. The Main Narrative”, <http://www.cyprus-conflict.net/narrative-main-%203.html>.

Estados Unidos de América, “U.S. Recognizes Kosovo as Independent State”, 18 de febrero de 2008, <http://2001-2009.state.gov/secretary/rm/2008/02/100973.htm>.

Who Recognized Kosova? “The Kosovar People Thank You-Who Recognized Kosovo and Who Recognizes Kosovo”, <http://kosovothanksyou.com>.